



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-0016

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita: *“el impulso procesal del presente asunto, a fin de obtener la orden de inmovilización del vehículo. Lo anterior, no se ha podido perfeccionar por parte del Despacho, en razón a que se requirió a la secretaria de tránsito de puerto Boyacá para que corrija el nombre del Juzgado, sin que a la fecha, después de transcurrido un término prudencial, dieran respuesta...”*

Se le recuerda a la profesional del derecho que dentro de los deberes de las partes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles. Lo anterior como quiera que, esta clase de actuaciones requieren de petición de parte, por cuanto, el interés es exclusivo de la parte interesada, en consecuencia, la ordinaria es rogada y no oficiosa como lo quiere hacer ver el petente.

Así las cosas, se le insta para que, realice las peticiones a que haya lugar y el impulso sea de conformidad con el interés que le asista en el trámite procesal que fuere requerido. Aunado a lo anterior, se tiene que es de conocimiento público la congestión judicial y por tanto, se hace imposible que se revise por parte del Despacho diariamente uno a uno los expedientes. Razones suficientes para instar a la abogada, para que se abstenga de hacer peticiones impertinentes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial y cumpla con los deberes que le atañen en el presente asunto.

Al revisar las actuaciones que corresponden al Despacho se observa que han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

Examinadas las actuaciones se establece que en estos momentos existe carga procesal a la parte ejecutante, para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, advierte el despacho que requirió a la Dirección de Tránsito de Boyacá para que corrigiera el registro del embargo a favor de este juzgado y no para el Juzgado Primero Civil del Circuito, de la misma manera no se aporta prueba por parte de la apoderada demandante de las diligencias realizadas ante dicha entidad para obtener respuesta a nuestro oficio #028 del 22 de febrero de 2022

Por lo anterior, se requiere a la actora para realice las diligencias pertinentes y allegue el certificado de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUERTO BOYACÁ y así continuar con la actuación que corresponde al Juzgado.

Se ordena remitir nuevamente el oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte Puerto Boyacá, por parte de este despacho judicial, previo informe de la actora del correo electrónico de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 3 de junio de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4487694320d11121580c0863d608d3f9a61ad316fed301aab6132dca6e1744**

Documento generado en 02/06/2022 08:37:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**